

PROYECTO DE LEY DE ORGANIZACIÓN DE LA SECRETARÍA DE ESTADO DE HACIENDA

EL CONGRESO NACIONAL

CONSIDERANDO: Que el proceso de desarrollo económico y social requiere de una gestión de gobierno orientada a restablecer la disciplina fiscal y mejorar la sostenibilidad de las finanzas públicas con el fin de devolver la confianza en la economía y facilitar el acceso a los mercados de capitales privados.

CONSIDERANDO: Que el actual marco jurídico en materia de Administración Financiera tiene un alto grado de obsolescencia y carece de operatividad, lo que origina que la actual Secretaría de Estado de Finanzas no pueda realizar una gestión integral de las finanzas públicas.

CONSIDERANDO: Que a efectos de lograr la armonización de la gestión fiscal es conveniente que las unidades que tienen a su cargo los procesos de ingresos, gastos y financiamiento estén bajo una conducción política centralizada que las integre, tanto en el plano estratégico como administrativo.

CONSIDERANDO: Que la formulación y ejecución de las políticas tributaria, de gastos, presupuestaria y de financiamiento interno y externo del país deben estar compatibilizadas a fin de asegurar la debida coherencia y consistencia con la política económica.

CONSIDERANDO: Que es necesario actualizar la misión de la Secretaria de Estado de Finanzas ajustándola al contexto económico actual y dotándole de una organización que le permita coadyuvar al desarrollo económico y social en beneficio de la población, procurando una eficiente redistribución del ingreso nacional.

CONSIDERANDO: Que es indispensable que la Secretaría de Estado de Finanzas sea reestructurada incorporando un cambio organizacional y una redistribución de funciones y responsabilidades a fin de que se satisfagan plenamente los requerimientos de centralización de las responsabilidades presupuestarias dentro de una Secretaría de Estado y se pueda imprimir coherencia y consistencia a las decisiones de política fiscal.

CONSIDERANDO: Que las reformas emprendidas por el Gobierno con el fin de dotar al Poder Ejecutivo de una acción más oportuna y eficaz en la dirección de la gestión financiera pública aconsejan un alto nivel de especialización técnica.

CONSIDERANDO: Que a efectos de lograr una distribución eficiente de las tareas de conducción política, es necesario que las Subsecretarías de Estado tengan a su cargo la conducción y coordinación de funciones a ser ejercidas por Direcciones Generales u otros niveles de organización.

HA DADO LA SIGUIENTE LEY DE ORGANIZACIÓN DE LA SECRETARÍA DE ESTADO DE HACIENDA

TITULO I DE LA SECRETARÍA DE ESTADO DE HACIENDA Y SUS UNIDADES DEPENDIENTES, ADSCRITAS Y RELACIONADAS

Artículo 1.- Se establece la Secretaria de Estado de Hacienda como organismo rector de las finanzas públicas nacionales sobre la base de la actual estructura administrativa y funciones que legalmente se le han asignado a la Secretaria de Estado de Finanzas.

Artículo 2.- La Secretaría de Estado de Hacienda tendrá la misión de diseñar y proponer al Poder Ejecutivo la política fiscal del Gobierno, la cual comprende los ingresos, los gastos y el financiamiento del Sector Público, así como conducir la ejecución y evaluación de la misma, asegurando la sostenibilidad fiscal en el corto, mediano y largo plazo, todo ello en el marco de la Política Económica del Gobierno y de los lineamientos estratégicos que apruebe el Consejo Nacional de Desarrollo.

Artículo 3.- La Secretaría de Estado de Hacienda tendrá las siguientes atribuciones y funciones:

1. Dirigir la política fiscal global del Gobierno y sus componentes, ingresos, gastos y financiamiento garantizando que la misma sea sustentable en el corto, mediano y largo plazo.
2. Desarrollar, implantar y mantener el sistema de estadísticas fiscales.
3. Realizar estudios económicos y fiscales analizando y evaluando el comportamiento de los ingresos, los gastos, el financiamiento público y sus resultados, así como la relación de éstos con las políticas económica, monetaria y de balanza de pagos.
4. Elaborar el marco financiero plurianual y preparar el Presupuesto Plurianual del Sector Público no financiero y sus actualizaciones anuales, debidamente compatibilizado con el Plan Plurianual del Sector Público, y someterlo a la aprobación del Consejo Nacional de Desarrollo.
5. Dirigir el proceso de formulación del Presupuesto de Ingresos y Ley de Gastos Públicos, la coordinación de su ejecución, que comprende la programación de la ejecución y las modificaciones presupuestarias, así como su evaluación. Igualmente dirigirá los procesos de aprobación, por el Presidente de la República, y de seguimiento de la ejecución de los presupuestos anuales de las entidades que componen el sector público empresarial no financiero.
6. Dirigir la gestión financiera del Sector Público no financiero, a través de los sistemas de presupuesto, tesorería, crédito público, administración tributaria y contabilidad gubernamental.
7. Proponer, orientar y evaluar el cumplimiento de las políticas y las normas tributarias y aduaneras.
8. Simplificar los procedimientos tributarios y organizar una administración tributaria moderna y eficiente.
9. Recaudar, de la forma más eficiente, los impuestos, los derechos, las tasas y las rentas nacionales en general, incluyendo las de carácter externo.
10. Fiscalizar el cumplimiento de las normas tributarias y aduaneras, así como sancionar las infracciones, omisiones o defraudaciones a las mismas.
11. Asegurar la correcta interpretación y aplicación de las normas tributarias y atender los recursos administrativos, jerárquicos o de reconsideración que se presenten.
12. Administrar y expedir las exoneraciones de los impuestos, tasas y derechos, establecidos por las disposiciones legales vigentes.
13. Coordinar la negociación de acuerdos internacionales en materia impositiva y participar en la elaboración de la política comercial externa de la República Dominicana.
14. Formular políticas orientadas a mejorar la eficacia, eficiencia y calidad del gasto público.
15. Formular políticas que tiendan a la contención del gasto y al mejoramiento del resultado fiscal.
16. Participar en la definición de la política salarial del Sector Público.
17. Celebrar, conjuntamente con el Secretariado Técnico de la Presidencia, contratos por resultados y desempeño con instituciones públicas.
18. Formular la política de compras y contrataciones de bienes y servicios y velar por su adecuada ejecución y transparencia.
19. Organizar y llevar el inventario de los bienes muebles e inmuebles, su custodia, mantenimiento y valoración.

20. Presidir el Consejo de la Deuda Pública y, a través del mismo, proponer la política y estrategia de endeudamiento público, así como su límite máximo.
21. Autorizar el inicio de las operaciones de crédito público interno y externo y conducir los procesos de negociación y contratación o colocación de las mismas.
22. Administrar el servicio de la deuda pública.
23. Implantar mecanismos eficaces de recuperación de los créditos a favor del Estado.
24. Registrar y custodiar los valores financieros y los fondos públicos, así como emitir y custodiar las especies timbradas.
25. Administrar la Cuenta Única del Tesoro y efectuar los pagos del Gobierno.
26. Diseñar, operar y mantener el Sistema Integrado de Gestión Financiera (SIGEF).
27. Llevar la contabilidad general integrada del Gobierno Central y emitir las políticas y normas contables de las demás instituciones que conforman el Presupuesto de Ingresos y la Ley de Gastos Públicos.
28. Elaborar y presentar los estados financieros periódicos así como los de evaluación de la gestión del Gobierno Central y de las demás instituciones que conforman el Presupuesto de Ingresos y Ley de Gastos Públicos.
29. Presentar anualmente a la Cámara de Cuentas, previa intervención de la Contraloría General de la República, el estado de recaudación e inversión de las rentas, en los términos de los artículos 13 y 14 de la No. 126-01 de fecha 27 de julio del 2001.
30. Facilitar el libre acceso de la ciudadanía a la información pública en el área de su competencia y de acuerdo con la legislación vigente.
31. Desarrollar programas de sensibilización, capacitación y adiestramiento orientados al perfeccionamiento del personal del sector público relacionado con la política y gestión fiscal.
32. Administrar las jubilaciones y pensiones de las leyes 1896 y 379, así como tramitar las nuevas solicitudes que se presenten en el marco de las mismas.
33. Presidir el Fondo Patrimonial de las Empresas Reformadas (FONPER) y cumplir y hacer cumplir las disposiciones de la Ley 124-01.
34. Ordenar y otorgar las licencias respectivas a todos los juegos de azar, tales como la Lotería Nacional, sorteos, rifas benéficas, casinos y establecimientos de juegos de azar, máquinas tragamonedas y otros juegos electrónicos, bingos y cualquier otra manifestación de los mismos e inspeccionar el cumplimiento de las normativas.
35. Administrar el ahorro de los obreros y otorgar préstamos prendarios.
36. Supervisar y vigilar las actividades de seguros.
37. Supervisar y vigilar las actividades de promoción y regulación del mercado de valores.
38. Determinar los procedimientos de liquidación, administración y fiscalización de las recaudaciones correspondientes al impuesto al consumo de combustibles fósiles y derivados del petróleo.
39. Realizar las demás actividades que le establezca el reglamento de aplicación de la presente Ley.

Artículo 4.- La Secretaría de Estado de Hacienda está conformada por la Subsecretaría de Ingresos y Financiamiento, la Subsecretaría de Administración Financiera y Patrimonial y la Subsecretaría Técnico-Administrativa que dependerán directamente del Secretario de Estado.

Párrafo: Las funciones y atribuciones establecidas en esta Ley y en su reglamento a las Subsecretarías y sus Direcciones Generales o equivalentes, serán ejercidas por las mismas en calidad de autoridad delegada del Secretario de Estado de Hacienda.

Artículo 5.- Dependerán directamente del Secretario de Estado de Hacienda, la Unidad de Análisis y Política Fiscal, la Unidad Institucional de Planificación y Desarrollo, el Centro de Capacitación en Política y Gestión Fiscal, los Asesores Especializados, la Coordinación del Despacho del Secretario, la Oficina de Comunicación Social y el área de Jubilaciones y Pensiones.

Párrafo I: La Unidad de Análisis y Política Fiscal tiene a su cargo la coordinación de la elaboración de la Política Fiscal, la recopilación y ordenamiento de toda la información fiscal útil para el seguimiento sistemático de la coyuntura y para la toma de decisiones en la materia, su interpretación y análisis. Asimismo, debe formular propuestas de políticas que permitan asegurar la sostenibilidad fiscal de la República y la compatibilidad de la política fiscal con el resto de las variables macroeconómicas.

Párrafo II: La Unidad Institucional de Planificación y Desarrollo tendrá la responsabilidad de asesorar a la máxima autoridad de la Secretaría en materia de políticas, planes, programas y proyectos de la institución, así como de elaborar propuestas de cambios organizacionales y de reingenierías de procesos de las mismas, incluyendo los respectivos desarrollos tecnológicos. Asimismo, es responsable de coordinar el accionar de las unidades de planificación y desarrollo de las instituciones adscritas, actuando como enlace institucional ante el Sistema de Planificación e Inversión Pública.

Párrafo III: El Centro de Capacitación en Política y Gestión Fiscal tendrá la responsabilidad de impulsar el perfeccionamiento de los recursos humanos que participen en los procesos de política y gestión fiscal en todo el ámbito del Sector Público.

Párrafo IV: Los Asesores Especializados tendrán la responsabilidad de brindar asesoramiento técnico especializado en política y gestión fiscal al Secretario de Estado de Hacienda y no podrán superar un máximo de 7 (siete) cargos.

Párrafo V: La Coordinación del Despacho del Secretario tendrá a su cargo los servicios secretariales y de apoyo al Secretario así como la organización de su agenda y la documentación administrativa de la Secretaría. Con respecto a esta última materia, tendrá a su cargo la recepción, trámite, seguimiento y archivo de la correspondencia, expedientes y documentos oficiales, así como la organización y el mantenimiento actualizado del archivo general de la Secretaría, todo ello orientado a mejorar la calidad de atención al ciudadano.

Párrafo VI: La Oficina de Comunicación Social tendrá a su cargo las relaciones inter e intrainstitucionales, coordinará las relaciones de la Secretaría con los medios de comunicación social.

Párrafo VII: El área de Jubilaciones y Pensiones tiene a su cargo la liquidación y el pago regular de compensaciones a los actuales pensionados y a los asegurados que permanezcan en el sistema de pensión de las leyes 1896 y 379, realizando las tramitaciones de los nuevos beneficios que se soliciten y de los ajustes que pudieran corresponder.

Párrafo VIII: Cuando lo estime conveniente el Secretario de Estado de Hacienda podrá organizar gabinetes de trabajo con todos o parte de los funcionarios que dependen directamente de él para cumplir las funciones específicas que al respecto él mismo establezca. En estos casos, determinará el funcionario que será responsable de coordinar cada uno de los gabinetes que organice.

Artículo 6.- Las instituciones descentralizadas y autónomas adscritas a la Secretaría de Estado de Hacienda por sus respectivas leyes orgánicas, estarán bajo la tutela y supervigilancia del Secretario de Estado de Hacienda.

Párrafo I: La tutela y supervigilancia implica que el Secretario de Estado de Hacienda tendrá la responsabilidad de presidir inexcusablemente el máximo nivel de Gobierno de las instituciones descentralizadas y autónomas adscritas, se trate de juntas, consejos directivos, directorios o cualquier otro cuerpo colegiado con esa función; asegurar que el funcionamiento de las mismas se ajuste a las prescripciones legales que les dieron origen; velar que cumplan con las políticas y normas sectoriales y financieras vigentes y asegurar que operen en un marco de eficacia, eficiencia, calidad y satisfacción al ciudadano.

Párrafo II: En la medida que las leyes aplicables lo permitan y por causas fundadas, el Secretario de Estado de Hacienda podrá delegar en un funcionario de la Secretaría, con una jerarquía no menor a la de Director General, el ejercicio circunstancial de la Presidencia del máximo nivel de gobierno de las instituciones descentralizadas y autónomas.

Artículo 7.- Se considerará como instituciones vinculadas a la Secretaría de Estado de Hacienda todas aquellas en donde, por las normas vigentes, sus organismos de gobierno estén integrados por el Secretario de Estado de Hacienda u otros funcionarios de la Secretaría, sin estar adscritas o tuteladas por la Secretaría de Estado de Hacienda.

Párrafo: El Secretario de Estado de Hacienda tendrá la responsabilidad de impartir políticas y coordinar la gestión que realicen los funcionarios de la Secretaría en los organismos públicos donde participe, con el propósito de que en todos los casos se asegure la sostenibilidad fiscal y preserve el patrimonio público.

TITULO II DE LAS SUBSECRETARÍAS

CAPITULO I DE LA SUBSECRETARÍA DE INGRESOS Y FINANCIAMIENTO

Artículo 8.- La Subsecretaría de Ingresos y Financiamiento estará encargada de proponer la política tributaria y de coordinar la obtención de los recursos financieros que requiere el Estado para poder cumplir con sus objetivos, provengan estos de fuentes internas o externas y cualquiera sea el concepto que permite su captación. En el caso de los recursos obtenidos mediante operaciones de financiamiento, vigilará que los mismos no alteren los criterios que aseguran la sostenibilidad de la deuda pública a corto, mediano o largo plazo y que se cumplan cabalmente las obligaciones asumidas en materia de atención de la deuda como forma de preservar el crédito público del país.

Artículo 9.- La Subsecretaría de Ingresos y Financiamiento estará conformada por las siguientes unidades:

Dirección General de Exoneraciones
Dirección General de Impuestos Internos
Dirección General de Aduanas
Dirección General de Crédito Público

Párrafo I: La Dirección General de Impuestos Internos, la Dirección General de Aduanas y la Dirección General de Crédito Público tendrán las funciones y atribuciones que les confieren sus respectivas leyes.

Párrafo II: A la actual Dirección General de Exoneraciones se le agregan las funciones relacionadas con el diseño de la política y la preparación de las normas tributarias y pasará a denominarse Dirección General de Política, Normas y Exoneraciones tributarias.

CAPITULO II DE LA SUBSECRETARÍA DE ADMINISTRACION FINANCIERA y PATRIMONIAL.

Artículo 10.- La Subsecretaría de Administración Financiera y Patrimonial tendrá a su cargo la administración eficiente de los recursos financieros y del patrimonio público, a tal fin coordinará el cumplimiento de las funciones presupuestarias, de compras y contrataciones de bienes y servicios, de administración de los bienes muebles e inmuebles, de administración de los fondos y valores y la contabilidad del Estado.

Artículo 11.- La Subsecretaría de Administración Financiera y Patrimonial estará conformada por las siguientes unidades:

Dirección General de Presupuesto
Tesorería Nacional
Dirección General de Contabilidad Gubernamental
Dirección General de Aprovisionamiento del Gobierno.
Dirección General de Bienes Nacionales

Párrafo: Todas las direcciones generales referidas en este artículo y la Tesorería Nacional, tendrán las funciones y atribuciones que les atribuyen sus respectivas leyes.

CAPITULO III DE LA SUBSECRETARÍA TÉCNICO-ADMINISTRATIVA

Artículo 12.- La Subsecretaría Técnico-Administrativa está encargada de prestar los servicios de apoyo a las diversas dependencias de la Secretaría de Estado de Hacienda en materia de recursos humanos, consultoría jurídica y recursos jerárquicos, servicio administrativo-financiero, servicio de informática y servicios generales.

TITULO III DISPOSICIONES FINALES Y TRANSITORIAS

Artículo 13.- Se establece un plazo de 180 días, a partir de la fecha de promulgación de la presente Ley, para que el Poder Ejecutivo dicte el reglamento orgánico funcional de la Secretaría de Estado de Hacienda, el cual comprenderá la estructura organizativa interna y las funciones específicas de sus unidades orgánicas.

Artículo 14.- Se establece un plazo de 180 días, a partir de la fecha de promulgación de la presente Ley, para que la Secretaría de Estado de Hacienda presente a consideración del Presidente de la República una propuesta para reestructurar la Lotería Nacional y la Comisión de Casinos, de manera tal que sus acciones se enmarquen en la política fiscal del Gobierno.

Artículo 15.- Se derogan, a partir de la vigencia de la presente Ley, todas las leyes o normas vigentes que se opongan a lo dispuesto en la misma.

Artículo 16.- La presente Ley entrará en plena vigencia el 1 de enero de 2007.

DADA.....

Moción presentada por:

Cesar Augusto Díaz Filpo
Senador de la República por la Provincia de Azua